



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 054-2025-PROCIENCIA-DE

Lima, 30 de junio de 2025

**VISTOS:** El Informe N° D000034-2025-PROCIENCIA-SUCI emitido por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad de PROCIENCIA, el Informe N° D000084-2025-PROCIENCIA-UPP emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, y el Informe N° D000092-2025-PROCIENCIA-UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT (hoy SINACTI);

Que, tal como se tiene de los literales d) y m) del artículo 12 del Manual de Operaciones de PROCIENCIA, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada por Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, son funciones de la Dirección Ejecutiva dirigir, planificar, organizar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales en concordancia con las políticas sectoriales y lineamientos establecidos por el CONCYTEC y la normativa vigente, y aprobar las directivas, procedimientos, lineamientos, guías para la gestión interna del Programa PROCIENCIA;

Que, asimismo, conforme se tiene de los literales e), h) e i) del artículo 19 del citado Manual de Operaciones, son funciones de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad coordinar y ejecutar la implementación y cumplimiento de las acciones de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el Programa PROCIENCIA, recibir las denuncias sobre actos de corrupción que involucre a servidores del Programa PROCIENCIA, evaluar la suficiencia de elementos y derivar a la Secretaría Técnica del CONCYTEC de corresponder, así como realizar el seguimiento y sistematización de estas, asegurando la reserva de información, e implementar las medidas de protección al denunciante o testigos vinculados a denuncias sobre actos de corrupción que involucre a servidores del Programa PROCIENCIA, en coordinación con el CONCYTEC;



Que, por su parte, tal como lo dispone los literales d) e i) del artículo 17 del anotado Manual de Operaciones, son funciones de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión como el Manual de Operaciones, Mapa de Procesos, Manual de Procedimientos entre otros del Programa PROCIENCIA, y emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, de otro lado, tal como lo señala el literal f) del artículo 15 del referido Manual, es función de la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, analiza la coherencia normativa de los proyectos de dispositivos normativos a ser visados o firmados por el Director Ejecutivo, así como de los textos a ser aprobados por dichas normas;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 y al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente su objeto debe ser física y jurídicamente posible;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 043-2024-CONCYTEC-SG de fecha 23 de agosto de 2024, se aprobó la Directiva N° 002-2024-CONCYTEC-SG denominada "Formulación, aprobación y modificación de Directivas y Lineamientos", cuyo objetivo es el de establecer las disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de directivas y lineamientos que se expidan en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC. Asimismo, se estableció en el anotado documento que las disposiciones contenidas en la misma son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los directores, jefes y servidores de todas las unidades de organización del CONCYTEC, y, en lo que corresponda, a los responsables de las unidades funcionales y servidores del Programa PROCIENCIA;

Que, asimismo, el numeral 5.3.3 de la citada Directiva señala que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueban Directivas y Lineamientos que establecen disposiciones de gestión interna aplicables exclusivamente a las unidades funcionales del Programa PROCIENCIA. Agrega que dichas Directivas no pueden contravenir lo dispuesto en las Directivas o Lineamientos aprobadas por el CONCYTEC;

Que, por otro lado, el primer párrafo del numeral 5.4.1 del anotado dispositivo establece que el Programa PROCIENCIA formula y aprueba Directivas o Lineamientos de gestión interna, a excepción de aquellas que se encuentren vinculadas a la promoción de ciencia y tecnología en el país, las cuales son aprobadas por el CONCYTEC. Asimismo, el numeral 5.4.2 señala que la formulación y aprobación de directivas del Programa PROCIENCIA son desarrolladas de acuerdo con las disposiciones generales establecidas en la referida Directiva y a las disposiciones específicas que el Programa establezca, así como a la normativa vigente sobre la materia. Además, se tiene que el numeral 5.4.3 dispone que el Programa PROCIENCIA y sus unidades funcionales podrán adoptar las disposiciones específicas establecidas en la citada Directiva, considerando la equivalencia de competencias entre las unidades funcionales del Programa PROCIENCIA y las unidades de organización del CONCYTEC;

Que, respecto a las disposiciones específicas, el numeral 6.1.3 del citado dispositivo establece que el órgano proponente del proyecto de Directiva o de Lineamiento acompaña el mencionado proyecto con el informe sustentatorio que identifica la problemática o necesidad que justifique su formulación, así como los aportes y beneficios que proporciona



dicho proyecto a la mejora de la gestión del CONCYTEC. Para dicho efecto, el órgano proponente realiza las coordinaciones necesarias con las unidades de organización del CONCYTEC que estén vinculados o articulados con el objeto y finalidad de la Directiva o del Lineamiento, las cuales validarán las disposiciones en las que se encuentren involucradas, brindando su conformidad mediante la visación del proyecto de Directiva o de Lineamiento, o mediante correo electrónico;

Que, por su parte, el numeral 6.2.1 de la referida norma, establece respecto a la evaluación técnico – legal de la Directiva, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a través de la OMGC, revisa y evalúa el proyecto de Directiva o de Lineamiento, y los documentos sustentatorios que se adjunte, y emite la opinión técnica correspondiente en los siguientes aspectos: i. Competencias y funciones de la entidad, órgano proponente y/o órganos que debe supervisar, respecto al contenido propuesto en el proyecto de Directiva o Lineamiento, incluyendo la definición del tipo de documento normativo a través del cual se aprueba la propuesta formulada, así como el órgano competente de su aprobación ii. Aspectos técnicos relacionados con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Anota que de encontrarlo conforme emite el informe técnico favorable en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, derivándolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), adjuntando el proyecto de Directiva o Lineamiento visado;

Que, asimismo, el numeral 6.2.3 de la misma norma, señala, entre otros, que la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC evalúa el proyecto de Directiva o Lineamiento, así como los documentos sustentatorios, y emite la opinión legal correspondiente en los siguientes aspectos: i. Sustento legal de las disposiciones contenidas en la Directiva o Lineamiento, y ii. Aspectos legales relacionados con la materia a regular. Agrega que de encontrarlo conforme, emite el informe de opinión legal favorable en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles;

Que, por otro lado, respecto a la aprobación de Directivas o Lineamientos, los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de la referida Directiva, señala que la Directiva o Lineamiento, y sus anexos, deben contar con las visaciones de los directivos de las unidades de organización que estén vinculadas o articuladas con el objeto y finalidad del documento, asimismo, deben estar visados por el jefe del órgano proponente, el jefe de OGPP, el jefe de OGAJ, así como por los jefes de las unidades de organización comprendidas en las disposiciones contenidas en el documento;

Que, mediante Informe N° D000034-2025-PROCIENCIA-SUCI de fecha 27 de junio de 2025, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad de PROCIENCIA señala que en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, resulta necesario la aprobación de una Directiva que tenga por finalidad uniformizar las disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que involucren a los servidores públicos y funcionarios del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, por lo que adjunta debidamente visado la documento denominado “Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA”, para el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° D000084-2025-PROCIENCIA-UPP de fecha 30 de junio de 2025, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA señala que luego de la verificación del proyecto de directiva, esta cumple con la estructura,



contenido y criterios dispuestos en la Directiva N° 002-2024-CONCYTEC-SG, asimismo, conforme con lo dispuesto en la anotada directiva, la unidad proponente en el marco de sus funciones, goza de la competencias y funciones necesarias para proponer la citada directiva, asimismo, se encuentra vinculado al sistema de modernización de la gestión pública, entendiendo esta como un conjunto de principios, lineamientos y herramientas destinadas a mejorar la eficiencia y eficacia del Estado, orientando la gestión hacia resultados que beneficien a la ciudadanía, busca transformar la gestión pública a través de la mejora continua, la innovación y la adaptación a los nuevos roles del Estado, agregando que la citada propuesta se enmarca en el eje de gobierno abierto y transparente, por lo que emite opinión técnica favorable a efectos que se continúe con el trámite para la aprobación correspondiente;

Que, de la misma forma, mediante el Informe N° D000092-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 30 de junio de 2025, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA señala que luego de revisado el proyecto de directiva propuesto por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad de PROCIENCIA, y al verificar que se cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión legal favorable de acuerdo con lo dispuesto en la citada Directiva N° 002-2024-CONCYTEC-SG, al encontrarse conforme al marco normativo vigente, y por consiguiente, considera viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la misma;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de la Directiva N° 002-2024-CONCYTEC-SG, antes citado, se cuenta con los informes técnico y legal de las unidades correspondientes, en tal sentido, para el cumplimiento de los fines del Programa PROCIENCIA, resulta necesario aprobar la directiva denominada "Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA";

Con la visación de los responsables encargados de las funciones de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad y de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Legal de PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en el Decreto Supremo N° 062-2024-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA y su modificatoria, y en la Resolución de Secretaría General N° 043-2024-CONCYTEC-SG que aprueba la Directiva N° 002-2024-CONCYTEC-SG denominada "Formulación, aprobación y modificación de Directivas y Lineamientos";

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2025-PROCIENCIA-DE denominada "Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión.



**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, y a las Unidades de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Legal de PROCENCIA, para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia de PROCENCIA, la publicación de la presente Resolución, así como de su Anexo.

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por  
BLITCHTEIN WINICKI DE LEVY Dora  
FAU 20135727394 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.06.2025 21:52:29 -05:00

**DORA BLITCHTEIN WINICKI DE LEVY**  
**Directora Ejecutiva**  
Programa Nacional de Investigación Científica  
y Estudios Avanzados  
**PROCENCIA**



Firmado digitalmente por YORI  
ROJAS Luis Alfredo FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.06.2025 21:32:01 -05:00



Firmado digitalmente por ESTELA  
CARRERA Raquel Jenny FAU  
20135727394 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.06.2025 21:39:14 -05:00



Firmado digitalmente por  
HUASUPOMA BECERRA DIEGO  
ARTURO FIR 41186524 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.06.2025 21:04:20 -05:00

**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE****DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**Órgano proponente y responsable:** Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad

**I. OBJETIVO**

Establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que involucren a los servidores públicos y funcionarios del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA.

**II. FINALIDAD**

Contribuir con el fortalecimiento de la integridad institucional y lucha contra la corrupción en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, garantizando una gestión eficiente y predecible de las denuncias por presuntos actos de corrupción vinculados a la competencia y funciones de la entidad, así como del otorgamiento de medidas de protección al/a la denunciante, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente sobre la materia.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y su modificatoria<sup>1</sup>.
- 3.3 Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.4 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.6 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

<sup>1</sup> Aprobada en el inciso g) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- 3.11 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.12 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.15 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.
- 3.16 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público"
- 3.17 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".
- 3.18 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública".
- 3.19 Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA, modificada con Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P.
- 3.20 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2024-PROCIENCIA-DE, que aprueba el Código de Conducta del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, y/u otra norma/directiva que la sustituya o la reemplace de ser el caso.

#### IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a:

- Cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA.
- Los funcionarios y servidores públicos, independientemente de su régimen laboral o modalidad de contratación, cargo, nivel jerárquico o función.
- Todas las unidades y subunidades funcionales que conforman el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, de



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

acuerdo con su marco de competencias funcionales, en concordancia con el marco normativo vigente sobre la materia.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1 Siglas**

Para efectos de la presente Directiva, se hace uso de los siguientes términos.

- 5.1.1 **CONCYTEC:** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5.1.2 **PROCIENCIA:** Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados.
- 5.1.3 **DE:** Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA.
- 5.1.4 **SUCI:** Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad del PROCIENCIA.
- 5.1.5 **UA:** Unidad de Administración del PROCIENCIA.
- 5.1.6 **PDUDC:** Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 5.1.7 **OCI:** Órgano de Control Institucional.
- 5.1.8 **PP-PCM:** Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.1.9 **SGD:** Sistema de Gestión Documental.
- 5.1.10 **STPAD:** Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- 5.1.11 **SNC:** Sistema Nacional de Control.

**5.2 Definiciones**

**5.2.1 Acto de Corrupción:**

Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales, en perjuicio del estado y del interés público.

**5.2.2 Código cifrado de denuncia:**

Código numérico secuencial que se otorga al momento de presentar la denuncia para la atención respectiva, a efectos de proteger la identidad del denunciante y para el posterior seguimiento de esta.

**5.2.3 Compromiso de confidencialidad:**

Documento suscrito por todos los servidores públicos y funcionarios de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, de la Unidad de Administración del PROCIENCIA, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC y de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PP-PCM), que participen en el procedimiento de tramitación de las denuncias de presuntos actos de corrupción, obligándose a guardar confidencialidad de la información relativa a dichas denuncias, así como a la identidad de los denunciados y/o testigos protegidos, bajo responsabilidad.



Handwritten signature



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**5.2.4 Denuncia:**

Comunicación individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción o hecho irregular de parte de los servidores públicos y funcionarios del PROCIENCIA por acción u omisión susceptible de ser investigado y sancionado, cuando corresponda en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita y no se requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa una serie de actuaciones de administración interna.

Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 o por disposición legal expresa.

**5.2.5 Denunciante:**

Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un presunto acto de corrupción o hecho irregular cometido por un servidor público y/o funcionarios del PROCIENCIA.

**5.2.6 Denunciado:**

Es todo funcionario y/o servidor público del PROCIENCIA, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado y el PROCIENCIA, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto por acción u omisión de corrupción susceptible de ser investigado y sancionado, cuando corresponda, en sede administrativa y/o penal.

**5.2.7 Funcionario Público:**

Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado.

Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

**5.2.8 Hecho irregular:**

Actuación contraria a las disposiciones legales, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas originada por una acción u omisión de la actuación y diligencia exigible a la actuación funcional y/o contractual, que genere una afectación a los recursos y bienes públicos, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales, en perjuicio del estado y del interés público. Puede ser de naturaleza dolosa o culposa.

**5.2.9 Medidas de Protección:**

Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y/o laborales del o los denunciante (s) y/o testigo (s) de actos de





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

corrupción, en cuanto les fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, previa evaluación y debida motivación, bajo responsabilidad.

**5.2.10 Persona Protegida:**

Es el denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción, a quien se le ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.

**5.2.11 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):**

Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>), administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

**5.2.12 Servidor Público:**

Es toda persona que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con el PROCIENCIA, y que en virtud de ello ejerce funciones y/o actividades en la entidad.

**5.2.13 Solicitud de Medidas de Protección:**

Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.

**5.2.14 Testigo:**

Persona que ha presenciado un presunto acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

**5.2.15 Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad (SUCI):**

Es la sub unidad funcional encargada de asesorar a la Dirección Ejecutiva y unidades funcionales del PROCIENCIA considerando el cumplimiento de normas, contratos y convenios derivados de los acuerdos establecidos con los entes financiadores; así también la ejecución, coordinación y supervisión de las acciones de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el ámbito del PROCIENCIA.

**5.2.16 Unidad de Administración (UA):**

Es la unidad de apoyo del PROCIENCIA, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**5.2.17 Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD):**

Se encuentra en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y es la encargada de apoyar el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), teniendo entre sus funciones la de precalificar la denuncia y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras.

**5.2.18 Órgano de Control Institucional (OCI):**

Es la unidad orgánica del órgano del Sistema Nacional de Control (SNC), encargada de ejecutar el control gubernamental en el CONCYTEC y en el Programa PROCIENCIA por medio de los servicios de control y/o servicios relacionados, conforme a su Plan Anual de Control, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República y modificatorias, así como otras normas que son aprobadas por La Contraloría General de la República y que regulan el Sistema.

Está a cargo de un Jefe, quien depende funcional y administrativamente de La Contraloría General de la República.

**5.2.19 Procuraduría Pública (PP-PCM):**

Es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos a ella, entre de los cuales se encuentra el CONCYTEC y el PROCIENCIA, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones y depende administrativamente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**5.3 Principio de Reserva de la identidad y del contenido de la denuncia:**

**5.3.1** El procedimiento para la gestión de denuncias y las solicitudes de medidas de protección al denunciante, se rige por el Principio de Reserva, indicado en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.

**5.3.2** Por el principio de reserva se garantiza la absoluta reserva de la información relativa al contenido de la denuncia y la identidad del denunciante y/o testigo, así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y su Reglamento.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- 5.3.3** Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.
- 5.3.4** Los servidores públicos y/o funcionarios que intervengan en cualquier estado del trámite de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a esta, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Cualquier infracción por negligencia al Principio de Reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.
- 5.3.5** Los servidores públicos y/o funcionarios del PROCIENCIA ni de otra están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad debe negar formalmente el pedido de acceso y poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**5.4 Obligación de recepción y tramitación de denuncias**

La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad no puede negarse por motivo alguno a recibir las denuncias de presuntos actos de corrupción y/o solicitudes de medidas de protección, aun cuando no sean formuladas a través del formulario del Anexo 1 o Anexo 2, respectivamente.

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1 PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

**6.1.1 Canales para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción**

Las denuncias por presuntos actos de corrupción ante el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, pueden ser presentadas únicamente por los siguientes canales:

**a) Denuncia presencial escrita o virtual ante la Mesa de Partes del CONCYTEC:**

La denuncia se presenta en la Mesa de Partes de la sede central del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC, sito en Avenida Del Aire N° 485, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 4:15 pm.

El denunciante debe presentar su denuncia en sobre cerrado, caso contrario, el personal que recibe la denuncia, de manera inmediata procede a colocarla en un sobre cerrado, y registra la misma como





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

“confidencial” en el Sistema de Gestión Documental (SGD), bajo responsabilidad a fin de no identificar al denunciante ni los hechos contenidos en la misma. En todos los casos, las denuncias se registran en el SGD como “confidencial”. En ningún caso se consigna información que revele la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia, en ese sentido, en el mismo acto de presentación se le debe brindar al denunciante el Código Cifrado.

Otra forma o mecanismo de presentación de la denuncia es a través de la Mesa de Partes virtual del CONCYTEC ([mesadepartes@concytec.gob.pe](mailto:mesadepartes@concytec.gob.pe)) en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 4:15 pm y, debe seguir el mismo tratamiento que establece la normativa de la presente materia, así como lo establecido en la presente Directiva.

En caso se presenten denuncias virtuales, luego del horario establecido, se considera ingresado en el día y hora hábil siguiente de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

**b) Denuncia presencial verbal:**

Cuando el denunciante forme parte de la entidad, se apersonará a la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, a fin de entrevistarse con personal de dicha área y formular su denuncia. Si se trata de personas externas a la entidad, el personal de la Mesa de Partes del CONCYTEC comunicará en el día y de forma inmediata al personal de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad de la presencia de una persona que desea formular una denuncia, a efectos que personal de dicha sub unidad, se apersona y diligencie la recepción de la denuncia.

**c) Denuncia virtual a través de correo electrónico o la Mesa de Partes virtual del CONCYTEC:**

La denuncia también puede presentarse a través del correo electrónico [integridad@prociencia.gob.pe](mailto:integridad@prociencia.gob.pe), el mismo que está bajo responsabilidad y supervisión de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad.

**d) Denuncia virtual a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):**

La denuncia se presenta a través del Portal Web Institucional <https://prociencia.gob.pe/>, siguiendo las instrucciones y completando los datos solicitados en el formulario virtual “Denuncia actos de corrupción” publicado en dicho portal, al cual se puede acceder a través del link <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.

Si la denuncia ingresada por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), no describe actos de corrupción, se registra el





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

detalle y motivo de la derivación en dicha plataforma y se deriva al órgano/entidad competente para su atención

**6.1.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias**

Las denuncias deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

**a) Datos generales del denunciante**

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la siguiente información:

**i) Para personas naturales:**

- Nombres y apellidos completos.
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico, de contar con éste.
- Correo electrónico, al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

**ii) Para personas jurídicas:**

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente.
- Nombres y apellidos completos del (los) representante(s) legal(es).
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero) del (los) representante(s) legal(es).
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico, al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

**b) Contenido de la denuncia**

**i) El presunto acto de corrupción, expuesto en forma detallada y coherente, indicándose lo siguiente:**

- Descripción de conducta u omisión de actuación por presunto acto de corrupción cometido supuestamente por un servidor público y/o funcionario del PROCIENCIA.
- Fecha aproximada y/o período en la que aconteció el hecho denunciado. Puede incluirse un rango de fechas (período).
- Descripción del posible beneficio (económico o no económico) o ventaja directa o indirecta, que obtendría el denunciado o el tercero favorecido.
- Nombres y apellidos del tercero favorecido (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para una tercera persona), de contar con dicha información.





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**ii) La identificación del/de los servidor/es y/o funcionario (s) del PROCIENCIA a quien/es se le/s atribuye el/los hecho/s denunciado/s:**

- Nombres y apellidos del/de los servidor/es y/o funcionario del PROCIENCIA.
- Nombre de la unidad funcional a la que pertenece(n) el/la/los servidor/a/es y/o funcionario del PROCIENCIA a quien/es se le/s atribuye/n el/los hecho/s denunciado/s.

**iii) Sustento del/los hecho/s denunciado/s:**

La denuncia podrá acompañarse de documentación en original, copia fotostática simple, en archivo digital u otro medio, así como el testimonio que dé sustento a la denuncia.

De no contar con la documentación, se debe indicar la unidad o sub unidad funcional del PROCIENCIA o dependencia que cuenta con la misma, o dar alguna referencia de donde efectuar la búsqueda de los medios probatorios, a efectos que se incorporen en el expediente de la denuncia.

**c) Manifestación de compromiso**

Compromiso expreso del denunciante para permanecer a disposición del PROCIENCIA, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las presuntas irregularidades motivo de la denuncia.

**d) Lugar, fecha y firma o huella digital**

Lugar y fecha de elaboración de la denuncia y firma del denunciante. En caso de no de no saber firmar o estar impedido de hacerlo, se consignará la huella digital.

**e) Representante común**

Nombre del representante común, en caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, a quien se le notificará sobre la tramitación de la denuncia.

En el supuesto que la denuncia es anónima no requiere cumplir con los requisitos a), c) y d) del presente numeral.

**6.1.3 De la presentación de denuncias**

**6.1.3.1** Las denuncias se presentan cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva, empleando de preferencia el formato contenido en el Anexo 1, y de corresponder, el Anexo 2.

**6.1.3.2** Los formatos antes referidos pueden ser descargados de la sección “denuncias de actos de corrupción”, que figuran en el Portal Institucional





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

del Programa Nacional de Investigación, Científica y Estudios Avanzados (<https://prociencia.gob.pe/>). En todos los casos, las denuncias se registran en el Sistema de Gestión Documental, como “CONFIDENCIAL”, en ningún caso se consigna información que revele la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia.

#### **6.1.4 Del registro y asignación del “código cifrado de denuncia”**

- 6.1.4.1** En todos los casos de presentación de una denuncia, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad otorga al denunciante un “código cifrado de denuncia”, con el cual se le identifica durante el trámite. El “código cifrado de denuncia” se notifica al correo electrónico proporcionado por el denunciante.
- 6.1.4.2** El “código cifrado de denuncia”, permite al denunciante efectuar el seguimiento de la tramitación de la denuncia y garantiza que no se proporcione información a persona distinta al denunciante.

#### **6.1.5 Revisión y registro de denuncias por presuntos actos de corrupción**

- 6.1.5.1** Las denuncias presentadas por Mesa de Partes del CONCYTEC, se deriva en el día a la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, bajo responsabilidad.
- 6.1.5.2** Las denuncias presentadas a través de los otros canales son registradas por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, en el Sistema de Gestión Documental, en el día de recibidas bajo responsabilidad.
- 6.1.5.3** Dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva.
- 6.1.5.4** Si la denuncia no cumple con alguno de los requisitos mínimos, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- 6.1.5.5** Dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el documento de subsanación, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, evalúa que la denuncia cuente con suficiente fundamento, materialidad e interés por sí misma y procede a su derivación a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, al Órgano de Control Institucional y/o Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PP-PCM) según corresponda, para las acciones de acuerdo a sus competencias, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- 6.1.5.6** De no subsanarse la omisión en el plazo indicado, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, considera que el denunciante se ha desistido de su denuncia y, de ser el caso, de la solicitud de medidas de protección.
- 6.1.5.7** En los casos que no se subsane la denuncia, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, evalúa la información contenida en la misma y, de contar con suficiente fundamento, materialidad o interés por sí misma, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de subsanación, remite el documento de evaluación a la la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, al Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PP-PCM), según corresponda, para las acciones de acuerdo a sus competencias, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

Caso contrario, se procede a considerar la denuncia como "no admitida", mediante documento que lo sustente, bajo responsabilidad de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad.

**6.1.6 Evaluación de fundamento y materialidad de los hechos denunciados**

La verificación del requisito b) del numeral 6.1.2 de la presente Directiva, se ajusta en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad.

**6.1.6.1 Fundamento:**

Implica determinar si la denuncia cuenta con elementos (hechos, argumentos, medios) para comprobar o acreditar los hechos denunciados. Son criterios de verificación:

- i. Que la denuncia describa hechos que podrían configurar faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios.
- ii. Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- iii. Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

**6.1.6.2 Materialidad:**

Implica verificar que los hechos que se denuncian son de relevancia e importancia para el PROCIENCIA. Son criterios de verificación:

- i. Que la acción u omisión denunciada pueda afectar el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza por parte de la ciudadanía.
- ii. Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual, así como de cualquier otra naturaleza jurídica con la entidad.





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- iii. Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones o actividades que tendría asignadas. Asimismo, estas deben constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en el PROCIENCIA.

### 6.1.7 Derivación de la Denuncia

**6.1.7.1** Cumplido los requisitos establecidos en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva, en el plazo de tres (3) días hábiles de presentada o subsanada la denuncia, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad evalúa la información y documentos que sustentan la denuncia, considerando los parámetros establecidos en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, sus modificatorias y/o cualquier otra norma relacionada con la materia en la presentación y tramitación de denuncias por actos de corrupción.

**6.1.7.2** La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad elabora el documento respectivo a fin de trasladarlo junto con la denuncia, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, y, de corresponder, al Órgano de Control Institucional, a fin de que realicen las acciones de acuerdo con sus competencias, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

La derivación de la denuncia a la la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC no impide la derivación que se podría efectuar al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (PP-PCM), según corresponda.

**6.1.7.3** La derivación se realiza a través del Sistema de Gestión Documental y, la denuncia, el documento de evaluación y el documento de derivación, se trasladan vía correo electrónico a los titulares de las instancias mencionadas en el numeral 6.1.7.2 de la presente Directiva, a fin de cumplir con el principio de reserva.

**6.1.7.4** El documento de evaluación y los documentos de derivación, se notifican al denunciante al correo electrónico que consignó en su denuncia para que se le envíe información relacionada con la denuncia.

**6.1.7.5** La derivación que realice la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad en ningún caso determina la identificación, tipificación y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de servidores públicos, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de las instancias mencionadas en el numeral 6.1.7.2 de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

### 6.1.8 Seguimiento de la Denuncia

- 6.1.8.1** La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad efectúa permanentemente el seguimiento a la atención de las denuncias, requiriendo información a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PP-PCM) y/o al Órgano de Control Institucional sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- 6.1.8.2** Recibida la información, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad actualiza la base de datos y notifica el seguimiento al denunciante, al correo electrónico que consignó en su denuncia para que se le envíe información relacionada con la denuncia.
- 6.1.8.3** El denunciante no constituye parte en los procesos disciplinarios o de investigación, la información de seguimiento que se le proporcione corresponderá a aquella que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, el Órgano de Control Institucional y/o la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PP-PCM), estén autorizados a proporcionar.



### 6.2 PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### 6.2.1 De las medidas de protección:

Son medidas de protección las siguientes:

**a) Reserva de identidad:**

El denunciante y/o testigo tiene derecho a la reserva de su identidad, junto con el contenido de la denuncia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la presente Directiva.

**b) Medidas de protección laboral:**

Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el PROCIENCIA. Estas medidas son:

- i) Traslado temporal del denunciante y/o testigo, o traslado temporal del denunciado a otra unidad o sub unidades funcional, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto, así como las funciones directas o indirectas que se encuentran establecidas en su contrato laboral.
- ii) Renovación de la relación contractual. Esta medida se otorga siempre que se evidencie una anunciada no renovación de un contrato laboral como represalia por la denuncia realizada.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- iii) Licencia con goce de remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
  - iv) Cualquier otra medida que se encuentre regulada por el ordenamiento legal vigente y que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.
- c) Otras medidas de protección:**  
Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

## 6.2.2 Presentación de Solicitud de Medida de Protección

- 6.2.2.1 El denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción puede formular una solicitud de medida de protección. Para tal fin se emplea el Anexo 2 de la presente Directiva, lo cual no condiciona la atribución de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad de evaluar las solicitudes formuladas mediante otro formato.
- 6.2.2.2 Las solicitudes de medidas de protección se presentan de manera presencial o virtual, siguiendo los lineamientos señalados en la presente Directiva.

## 6.2.3 Revisión de la Solicitud de Medida de Protección

- 6.2.3.1 La solicitud de medida de protección de reserva de identidad otorgada por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad se otorga de manera inmediata por lo que no requiere revisión.
- 6.2.3.2 Respecto de las otras medidas de protección, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) **Denuncia por actos de corrupción:** Que el denunciante haya presentado una denuncia por presuntos actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 6.1.2 de la presente Directiva.
  - b) **Tipo de medida de protección:** Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**6.2.3.3** En el supuesto que la solicitud de medida de protección no cumpla con los requisitos antes señalados, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad solicita al denunciante la subsanación de la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles.

**6.2.3.4** Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante, lo cual no afecta la tramitación de la denuncia.

**6.2.4 Evaluación de la solicitud de medida de protección**

**6.2.4.1** La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante considerando las pautas señaladas en los siguientes numerales.

**6.2.4.2** Pautas para evaluar solicitudes de medidas de protección:

Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la de reserva de identidad, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad verifica la concurrencia de las siguientes pautas:

a) **Trascendencia:**

Implica evaluar si el no otorgamiento de la medida supone un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante y/o testigo. Se verifica la concurrencia del riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño se haga efectivo o se agrave.

b) **Gravedad:**

Se considera el grado de posible afectación que el presunto acto de corrupción denunciado ocasione al normal y correcto funcionamiento del Programa PROCIENCIA. Se verifica que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencien la afectación del patrimonio del Programa o el desempeño correcto de los deberes, funciones y actividades que los servidores públicos asumen o se les delega.

c) **Verosimilitud:**

Se toma en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia del hecho denunciado y la afectación de los bienes jurídicos. Implica evaluar la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.

d) Para el caso de una medida de protección laboral, se debe considerar y verificar, bajo responsabilidad la existencia de una relación de





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.

e) Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, además de los elementos señalados en los literales precedentes, se tiene en cuenta:

- La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

**6.2.4.3** Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, en un plazo de un (1) día hábil de verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, requiere a la Unidad de Administración para que en un plazo de tres (3) días hábiles remita el informe de viabilidad operativa, el cual responde a:

- Un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, previa opinión de las unidades competentes.
- Necesidad del servicio.
- Las oportunidades en que fue renovada la relación contractual con dicha persona, si fuera el caso.
- La disponibilidad presupuestal.
- La razonabilidad del cese de funciones.

**6.2.4.4** En el caso de medida de protección de apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad en un plazo de un (1) día hábil de verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, requiere a la Unidad de Administración para que en un plazo de tres (3) días hábiles remita el informe de viabilidad operativa, el cual corresponde a:

En casos de Comités de Selección designados:

- Remoción del servidor denunciado como integrante del Comité de Selección, conforme lo indicado en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Propuesta de designación de nuevo integrante del Comité de Selección, conforme lo indicado en la Ley General de





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como normas aplicables a la presente materia.

En otro tipo de procesos de contratación:

- Apartamiento del servidor denunciado como especialista a cargo de la contratación.

**6.2.4.5** La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, notifica al denunciante el resultado del análisis realizado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud o subsanación de la misma.

**6.2.4.6** Las medidas de protección se pueden extender a personas distintas al denunciante, tales como los testigos, si las circunstancias del caso lo justifican.

**6.2.5 Ejecución de la medida de protección**

**6.2.5.1** La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Unidad de Administración, la ejecución de esta, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de identidad.

**6.2.5.2** Las actuaciones que realice el órgano instructor que investiga la denuncia que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.

**6.2.5.3** En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

**6.2.6 Variación de las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción**

**6.2.6.1** Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, previo informe de viabilidad operativa de la Unidad de Administración.

**6.2.6.2** Para el caso de variaciones o suspensiones de oficio, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad comunica por escrito a la persona protegida, la intención de variar o cesar las medidas de protección otorgadas, a





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

efectos que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

**6.2.6.3** Recibidas las alegaciones por parte de la persona protegida, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad motiva su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para su formulación.

**6.2.6.4** Las variaciones o suspensiones de medidas de protección a solicitud de la persona protegida se sujetan al procedimiento y plazos establecidos en el numeral 6.2.4 de la presente Directiva.

### **6.2.7 Obligaciones de las personas protegidas**

**6.2.7.1** Las personas a quienes se les otorgue medidas de protección deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- c) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- d) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, y/o la autoridad otorgante, de acuerdo con el marco legal vigente.

**6.2.7.2** El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante y/o testigo, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

**6.2.7.3** Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones señaladas, la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad mediante informe debidamente fundamentado, remite los actuados a la Procuraduría Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos, salvo prueba en contrario.

### 6.3 PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS DE MALA FE

#### 6.3.1 Denuncias de mala fe:

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

**a) Denuncia sobre hechos ya denunciados:**

Siempre que el denunciante, con conocimiento, interponga, de manera simultánea o consecutiva, más de una denuncia ante el Programa PROCIENCIA, sobre los mismos sujetos y hechos denunciados que se encuentran en evaluación.

**b) Denuncia reiterada:**

Cuando el denunciante, con conocimiento, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia, sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

**c) Denuncia carente de fundamento:**

Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, con conocimiento de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

**d) Denuncia falsa:**

Cuando la denuncia se realiza, con conocimiento que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

#### 6.3.2 Tratamiento de denuncias de mala fe:

**6.3.2.1** La presentación de denuncias de mala fe da inicio a las acciones orientadas a la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**6.3.2.2** La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad es la encargada de remitir los actuados, de corresponder, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en caso el denunciante sea un servidor de la entidad y/o a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PP-PCM) los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

- 6.3.2.3** Aquella persona natural o jurídica y/o testigo, que realice una denuncia de mala fe, será excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado.

## **6.4 PARA CASOS ESPECIALES**

### **6.4.1 Disposiciones específicas para el tratamiento de denuncias contra la máxima autoridad administrativa y/o servidores públicos de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad**

Si la denuncia involucra a la máxima autoridad administrativa (Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA), esta se remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC.

Sin embargo, si la denuncia involucra a servidores públicos de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, esta se eleva inmediatamente a la Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA, quien debe ejecutar las funciones de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad.

La derivación inmediata de este tipo de denuncias se realiza independientemente de si el denunciante o testigo presentó una solicitud de medida de protección.

### **6.4.2 Denuncia que involucra a servidores públicos de otras entidades**

Si el hecho denunciado involucra a servidores públicos de entidades distintas al PROCIENCIA, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, elabora el documento respectivo y lo remite junto con la denuncia a las instancias competentes, de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, sus modificatorias y/o cualquier otra norma relacionada con la materia en la presentación y tramitación de denuncias por actos de corrupción y medidas de protección.

## **VII. RESPONSABILIDADES**

### **7.1 La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad (SUCI):**

- a) Supervisa el procesamiento de las denuncias y medidas de protección.
- b) Asesora respecto del procesamiento de las denuncias y medidas de protección.
- c) Suscribe y solicita a sus servidores públicos que intervienen en la tramitación de las denuncias, suscribir un compromiso de confidencialidad.
- d) Tramita las denuncias por presuntos actos de corrupción recibidas por todos los canales de atención, salvaguardando la confidencialidad de la denuncia, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitidas.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL**  
**DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN**  
**CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- e) Revisa y deriva de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores públicos del PROCIENCIA.
- f) Evalúa si la denuncia presentada es maliciosa y, de corresponder, dispone las medidas previstas en la presente Directiva.
- g) Realiza el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- h) Registra las denuncias y solicitudes de medidas de protección en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), así como las actuaciones que se efectúen en relación con las denuncias y cautela la información contenida en la plataforma.
- i) Orienta y absuelve las consultas que formulen los servidores públicos, sobre el procedimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción.
- j) Custodia los compromisos de confidencialidad.
- k) Otras que se describen en la presente Directiva, así como las dispuestas dentro de las normas comprendidas en la Base Legal del presente instrumento normativo y/o las que regulen la presente materia.



## 7.2 La Unidad de Administración (UA):

- a) Emite, a pedido de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa de la medida de protección laboral.
- b) Ejecuta las medidas de protección laboral otorgadas por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad.
- c) Emite a pedido de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad, el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa de la medida de protección de apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1 Los casos no previstos, de manera expresa, en la presente Directiva se rigen conforme al marco normativo vigente referido a la materia.
- 8.2 La Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad tiene a su cargo la implementación de las disposiciones de la presente Directiva en el marco de sus competencias.
- 8.3 El/la servidor/a público/a del PROCIENCIA que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado administrativa y penalmente, en el marco de la normativa vigente.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

- 8.4 La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad, u órgano competente, de corresponder.
- 8.5 La presentación de una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el PROCIENCIA no constituye impedimento para que el denunciante acuda a otras vías que la ley le confiere para cuestionar decisiones de la administración pública.
- 8.6 Las denuncias que se presentan por medios distintos a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC) son registradas en dicha plataforma, una vez que se encuentre habilitada para dicho fin.

**IX. ANEXOS**

**Anexo 1:** Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción.

**Anexo 2:** Solicitud de medidas de protección al/a la denunciante.

**Anexo 3:** Formato de confidencialidad.





**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**ANEXO N° 01**

**FORMULARIO DE DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

¿Denuncia es anónima?  SI  NO  
 ¿Solicita reserva de su identidad?  SI  NO

**Señores  
PROCIENCIA  
Presente. –**

Por el presente formulario el suscrito presenta denuncia por presunto acto de corrupción en el Programa PROCIENCIA, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria, para lo cual presento la siguiente información.

**I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE**

**PERSONA NATURAL**

<b>Nombres y apellidos completos (*) (**)</b>	
<b>DNI o Pasaporte/carné de Extranjería N° (*) (**)</b>	
<b>Domicilio real y/o procesal (*)</b>	
<b>Número telefónico</b>	
<b>Correo electrónico</b>	
<b>Para el caso de denunciados que sean servidores del Programa PROCIENCIA, completar los siguientes datos:</b>	
<b>Órgano en el que labora</b>	
<b>Cargo que desempeña</b>	

**Nota:** El denunciante anónimo no se encuentra obligado a completar estos datos. Sin embargo, se sugiere señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificarle la tramitación de su denuncia.

**PERSONA JURÍDICA**

<b>Razón Social (*)</b>	
<b>Registro Único de Contribuyente (*) (**)</b>	
<b>Nombre del Representante (s) legales (*) (**)</b>	
<b>DNI o Pasaporte/carné de Extranjería N° de representante legal (*) (**)</b>	
<b>Domicilio procesal (*) (**)</b>	
<b>Número telefónico</b>	
<b>Correo electrónico</b>	

**II. DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN**

<b>Denunciado: (*)</b>	<b>Nombres y Apellidos:</b>
	<b>Unidad/Sub Unidad del Programa PROCIENCIA donde labora el denunciado</b>
	<b>Cargo/ labor que desempeña en el Programa PROCIENCIA</b>
<b>Acto: (*)</b>	





DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA

Table with 2 columns: Field description and content. Fields include: Conducta o presunto hecho de corrupción, Beneficio (\*), Nombres y Apellidos del tercero, Medios probatorios, and a Nota regarding the number of denuncia acts.

III. ¿Los presuntos hechos expuestos ya han sido denunciados en el Programa PROCIENCIA en fecha anterior?

SI ( ) NO ( )

Si la respuesta es sí, indicar N° de expediente, fecha de presentación y el estado del trámite

Three horizontal dotted lines for providing details of previous denunciations.

IV. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO (\*) (\*\*):

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

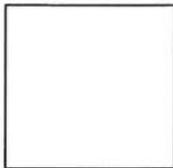
Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Por lo tanto, solicito sea admitida la presente denuncia y tramitada conforme a ley.

Lugar.....

Fecha (\*).....

FIRMA DEL DENUNCIANTE DNI N°



(\*) Campos obligatorios (\*\*) Campos no obligatorios para caso de denuncias anónimas

Nota: En caso requiera solicitar medida de protección distinta a la reserva de identidad, utilice el Anexo 2 de la presente Directiva.



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE  
DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL  
DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**ANEXO N° 02**

**SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL/A LA DENUNCIANTE**

Yo,....., identificado/a con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N°....., con domicilio en ..... distrito de ..... provincia de ..... departamento de....., con número telefónico fijo/celular..... y correo electrónico....., solicito se me otorgue (n) la (s) siguiente (s) medida (s) de protección:

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**1. Reserva de Identidad ( )**

La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad inmediatamente después de presentada la solicitud. Se sugiere al denunciante que solicita reserva de identidad, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificarle la tramitación de su solicitud.

**2. Medidas de protección laboral ( )**

a. Traslado temporal del denunciante, denunciado y/o testigo a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b. Renovación de la relación contractual. Esta medida se otorga siempre que se evidencie una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.	
c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.	
d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.	

**3. Otra medida de protección ( )**

Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

**SUSTENTO**

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas de protección, se sustenta en las siguientes razones:

**MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada. Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo con sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Firma : .....

Nombre y apellidos:.....

DNI, Pasaporte o

Carné de Extranjería N° :.....

Fecha :.....





DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA

ANEXO N° 03

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo, ....., identificado (a) con DNI N° ....., con domicilio en ....., considerando que desempeño labores en la ..... (Indicar la Unidad Funcional o Sub Unidad funcional), y que parte de mi trabajo tiene relación con las denuncias por presuntos actos de corrupción, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1327, y su Reglamento y modificatoria, me comprometo a:

- Guardar la debida confidencialidad de la información relativa al contenido de las denuncias, la identidad del/de los denunciante/s y/o testigo/s, así como de las actuaciones derivadas de las mismas y documentación relacionada que pudiera formar parte de los expedientes, obligándome a no revelarla, divulgarla, reproducirla o facilitarla, bajo cualquier forma, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada (ajenas a la tramitación de la denuncia y/u otorgamiento de medidas de protección), y a no utilizarla para mi propio beneficio o de un tercero.
• Implementar mecanismos adecuados para proteger la confidencialidad de la información que se me asigna vinculada a denuncias, guardando dicha información en un lugar de acceso restringido y con las seguridades pertinentes. - Informar a mi jefe inmediato superior, en caso un servidor público del PROCIENCIA solicite información acerca de la identidad de uno o más denunciantes y/o testigos, y/o del detalle de una denuncia o de una solicitud de medida de protección, a fin que se evalúe si colisiona con alguna norma que afecta el Principio de Reserva. - Denunciar ante el Órgano de Control Institucional, cualquier tipo de injerencia en la tramitación de una denuncia y/o medida de protección por parte de un servidor público del PROCIENCIA.
• Rechazar todo ofrecimiento de beneficio a mi favor o de un tercero en el marco de la tramitación de una denuncia y/o medida de protección, y denunciar dicho ofrecimiento ante el Órgano de Control Institucional del CONCYTEC.

El incumplimiento de forma total y/o parcial de los compromisos de confidencialidad asumidos por el presente, podrá acarrear el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Lima, .....de.....de.....

..... Firma

Nombres y Apellidos
DNI N°



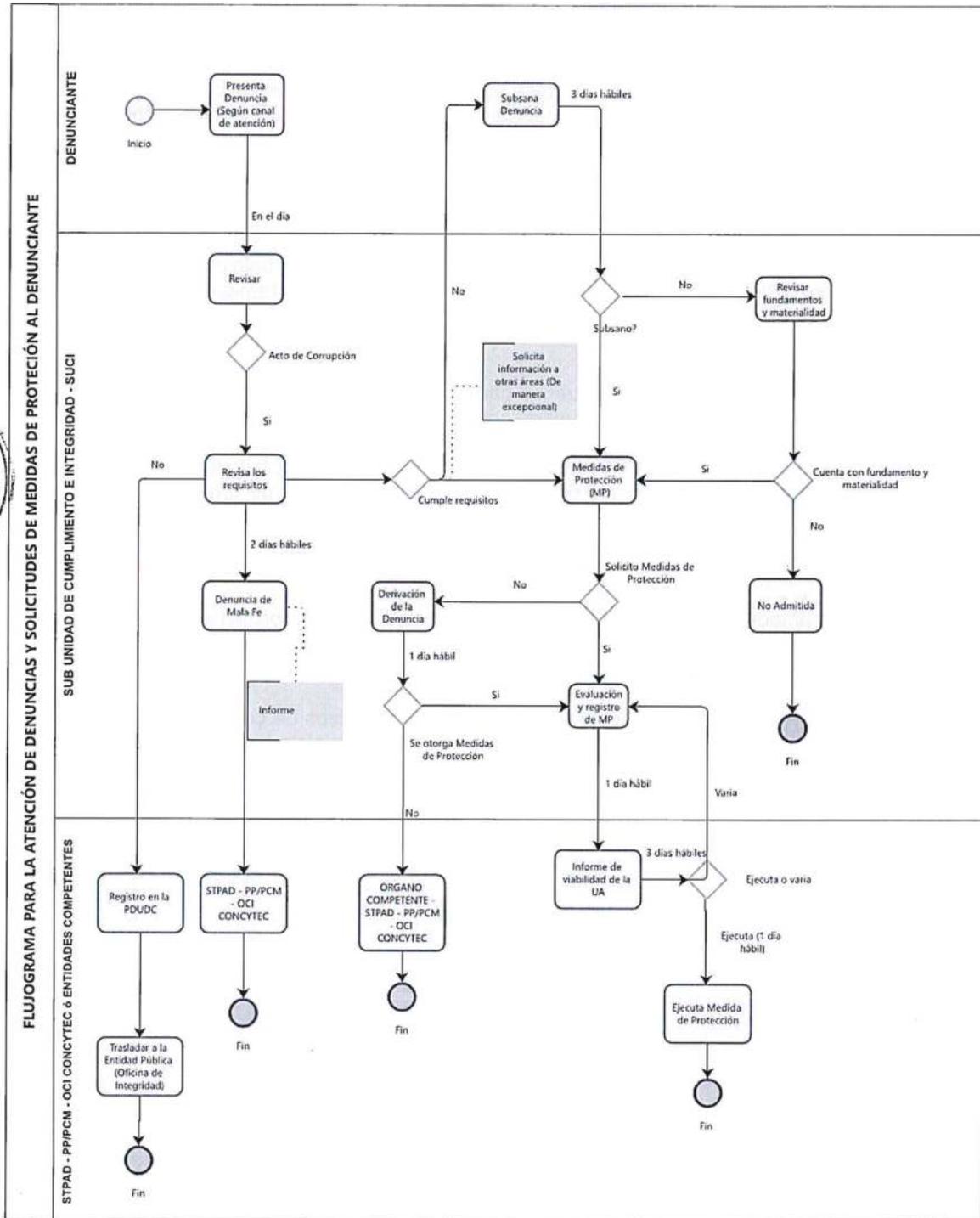
Handwritten signature

Handwritten signature



**DIRECTIVA N° 001-2025-PROCIENCIA-DE**  
**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL PROGRAMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ESTUDIOS AVANZADOS – PROCIENCIA**

**FLUJOGRAMA**  
**Atención de Denuncias y Solicitudes de Medidas de Protección al Denunciante de Presuntos Actos de Corrupción en el PROCIENCIA**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

❖ La supervisión de la atención de las denuncias y atención de solicitudes de medidas de protección están a cargo de la SUCI.